



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación No. 149-2020 celebrada el 24 de julio de 2020 en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO, a favor de la señorita LINDA JULIETH SALAMANCA BECERRA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señorita LINDA JULIETH SALAMANCA BECERRA la suma de un millón ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$1.196.689.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Veintiún mil pesos moneda legal (\$21.000.00), por concepto de los saldos -incrementos-de las cuotas de vestuario de los meses de junio y julio de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

2. Ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$83.534.00), por concepto de los saldos -incrementos-de las cuotas de vestuario de los meses de junio y julio de 2021, dejados de cancelar por el demandado.



3. Ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$153.745.00), por concepto de los saldos -incrementos- de las cuotas de alimentos de los meses de enero a mayo de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

4. Novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez pesos moneda legal (\$938.410.00), por concepto del 50% de los gastos en educación del mes de enero de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LINDA JULIETH SALAMANCA BECERRA
Demandado: GABRIEL SALAMANCA BUITRAGO
500013110002-2023-00177-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

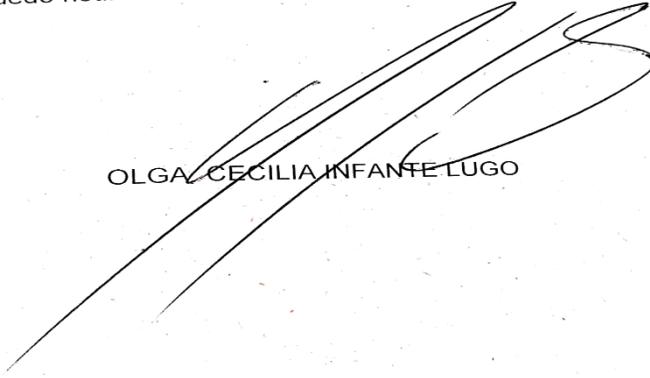
9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47324a7922e31b414d4043a6c7f46430b03d4e25ae57116c3e5d87028a363398**

Documento generado en 01/09/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>